

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. Aclare los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad si el señor ANGEL ERNESTO CASAS SUAREZ, progenitor del niño A. CASAS VELASCO se encuentra de acuerdo con la presente acción, en caso afirmativo, proceda a vincularlo como demandante, allegando el respectivo poder, y, en caso contrario, proceda a realizar las manifestaciones del caso.

3. Indique con precisión y claridad qué beneficio recibirá el niño A. CASAS VELASCO, con el levantamiento del patrimonio de familia.

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica en la cual recibirán notificaciones personales cada una de las personas que deban vincularse a la actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 145 de 02/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71522cb43a35fe8c7f68d52b9bc3ac3028675fbaf3c185da6c2414424c421a7**

Documento generado en 01/09/2022 01:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>